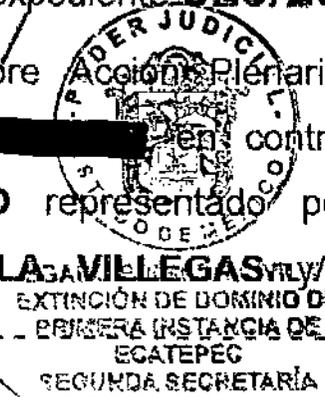


1  
147  
--- **SENTENCIA DEFINITIVA.**- Ecatepec de Morelos, México, a trece de mayo de dos mil catorce.

--- **VISTOS**, para resolver los autos del expediente **823/2013**, relativos al juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre Acción Plenaria de Posesión, seguido por [REDACTED] en contra de **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** representado por el Gobernador Constitucional **ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS** y/o su representante legal, y, -----



----- **RESULTANDO** -----

--- **1.-** Mediante escrito presentado el tres de octubre de dos mil trece, [REDACTED] demandó formalmente ante la Oficialía de Partes Común, de **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, representado por el gobernador constitucional **ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS** y/o su representante legal, las prestaciones que se especifican en dicho ocuro. -----

--- **2.-** Emplazado que fue el demandado en términos de ley, compareció a juicio oponiendo defensas y excepciones. -----

--- **3.-** Previo el desahogo de las probanzas allegadas al proceso, por auto de fecha dos de mayo de dos mil catorce, pasaron los autos al suscrito para la emisión del fallo que corresponda; por lo que; -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **1.-** La parte actora reclama como principal prestación, la declaración de que tiene mejor derecho para poseer, así como la restitución y entrega a su favor, del inmueble ubicado en [REDACTED] predio conocido como [REDACTED] en [REDACTED] Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, perteneciente a uno de mayor extensión denominado [REDACTED] para lo cual promueve Juicio Plenario de Posesión, mismo que requiere, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, en relación con la Tesis de Jurisprudencia definida número nueve del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1995, con rubro **"ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN"**, del acreditamiento de los siguientes elementos: 1.- Que tiene justo título



JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MÉX.

ANEXO  
DEL  
RA DEL  
A DEL  
TRIFIQUE  
O/Y a  
judicial  
por el  
e

para poseer; 2.- Que es de buena fe; 3.- Que el demandado posee el bien a que se refiere el título y 4.- Que es mejor el derecho del actor para poseer que el que alega el demandado. Para este efecto, el juzgador debe examinar cuál de los títulos exhibidos por las partes, es mejor para acreditar el derecho a la posesión civil. -----

--- II.- Por su íntima relación substancial, se estudian conjuntamente los dos primeros elementos indicados, los cuales se encuentran probados, puesto que a la demanda se agregaron constancias que contienen el contrato de donación pura, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, que celebran por una parte la señora [redacted] en su calidad de donante y la señora [redacted] en su calidad de donatario, respecto del inmueble denominado [redacted] objeto de controversia, documental que fue exhibida con copia certificada.-----

--- Tal contrato, se encuentra concatenado con la escritura pública de los inmuebles [redacted] y [redacted] pasada ante la fe del Notario Público de nombre JESÚS BASURTO GUERRERO, de la Villa de Tlalnepantla, de fecha seis de mayo de mil novecientos veintinueve, que contiene la protocolización de las diligencias promovida ante el Juez de Primera Instancia de ese Distrito, a favor de [redacted] para acreditar la posesión de los terrenos llamados [redacted] y [redacted], así como copia certificada de contrato privado de cesión de derechos de fecha quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, celebrado entre el señor [redacted] Y [redacted] respecto del inmueble controvertido.-----

--- Estas documentales revisten valor probatorio pleno, por lo que resulta incuestionable que la adquisición de la actora tiene el atributo de la buena fe, dado el acto transmisor de dominio indicado; aún cuando las mismas fueron motivo de objeción por la parte contraria, sin embargo, los argumentos en que basa la objeción la parte demandada, carecen de sustento legal alguno,-----

--- Lo anterior, porque a la demanda inicial, también fueron exhibidas



co,  
Ju:  
Dis  
de  
Mé  
apc  
dec  
de  
en  
deb  
---  
inm  
ubic  
"PO  
SAN  
MOF  
MAY  
acto  
calid  
bien  
termi  
Infra  
Comi  
entre  
simpl  
relaci  
---  
fecha  
127/20  
ENRIC  
trámite  
consta  
de pos  
misma,

copias certificadas de los expedientes 381/2013, ventilado ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia con residencia en este Distrito Judicial, respecto a unos medios preparatorios a juicio plenario de posesión, promovidos por la actora, a Gobierno del Estado de México, a través del Gobernador ERUVIEL AVILA VILLEGAS y/o apoderado legal que lo represente, en la que mediante audiencia de declaración bajo protesta de decir verdad de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, el hoy demandado, representado por el Licenciado en Derecho EDUARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a quien se le tuvo debidamente reconocida su personalidad, manifiesta:-----

----- **“Que la calidad de su posesión o tenencia respecto del inmueble consistente en diez mil quinientos metros cuadrados, ubicado en [REDACTED] COLONIA [REDACTED] PREDIO CONOCIDO COMO [REDACTED], EN [REDACTED] MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE A UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, DENOMINADO [REDACTED] en este acto bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que la calidad de mi representante es de propietario, respecto de los bienes inmuebles que reclama la actora, lo cual acredito en términos de once convenios que celebró la Dirección de Infraestructura de Alta Capacidad de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, celebrados entre once particulares, mismos que en este acto exhibo en copia simple y que han sido presentados en diversos juicios relacionados con dichos inmuebles”.**-----

----- Igualmente, constan las copias certificadas de la Sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, deducida del expediente 127/2005, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por [REDACTED] en contra de [REDACTED] tramitado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, constando en sus resolutivos que el actor no probó su acción plenario de posesión en contra de [REDACTED] absolviendo a la misma, mientras que la reconventora, [REDACTED] probó

o posee el  
o del actor  
efecto, el  
partes, es  
-----  
untamente  
encuentran  
ancias que  
septiembre  
na parte la  
calidad de  
calidad de  
O. CHICO”,  
con copia  
-----  
ra pública de  
ante la fe del  
O, de la Villa  
os veintinueve  
ovida ante el  
TEODORO  
ados “Ojo de  
trato privado  
bre de mil  
TEODORO  
respecto del  
-----  
i, por lo que  
te el atributo  
indicado; aún  
te contraria,  
ón la parte  
-----  
on exhibidas

su acción reivindicatoria en contra de [REDACTED] respecto del inmueble que es objeto de controversia, declarando entonces, que [REDACTED] tiene el dominio sobre el inmueble, por lo que se condenó al reconvenido a entregárselo con sus frutos ya accesorios.

Así también, se exhibieron copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dos, el auto que la declara firme, y diligencia de lanzamiento de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, deducidas del expediente 307/2001, ventilado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, respecto del Juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato, determinando el Juez que la actora [REDACTED] probó su acción rescisoria que ejerció en contra de [REDACTED]

[REDACTED] y por diligencia de lanzamiento respectiva, se puso en posesión el inmueble objeto de controversia.

Documentales todas ellas, a las que es de concederles valor crediticio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles, aún cuando las mismas fueron objetadas por su antagonista, dado que con las mismas la actora acredita que contaba con la posesión del inmueble que es objeto de controversia en este litigio.

Por lo que hace al tercero de los elementos en análisis, se encuentra justificado, con la confesión expresa del demandado al momento de dar contestación a la incoada en su contra, por conducto de la Doctora en Derecho **LUZ MARIA ZARZA DELGADO**, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo del Estado de México, en donde refiere que sobre el predio que reclama la parte actora, se ha construido parte del carril confinado del MEXIBUS del CORREDOR CIUDAD AZTECA-TECÁMAC, atendido con autobús de alta capacidad circulando en carriles exclusivos. Probanza a la que se le concede valor demostrativo pleno, conforme a lo que establece el diverso numeral 1.268 del cuerpo normativo en consulta.



satis  
cons  
entor  
reca  
por a  
dema  
derec  
ESTA  
opue  
se en  
actora

articu  
requis  
título,  
tesis,  
este  
EJER  
DEL  
impug  
de la  
propie  
el ejer  
que el  
de Pr  
ningui

A saber:  
MANUEL  
HERNÁN  
HERNÁN  
NEGRETE  
diecinueve  
diciembre  
ocho; SER  
REGALAI

1493

ROJAS  
roversia,  
dominio  
nido a  
-----  
entencia  
dos, el  
e fecha  
pediente  
nstantia  
il sobre  
MARTHA  
ontra de  
ISADAS,  
MANDO  
activa, se  
-----  
des valor  
1.359 del  
as fuer  
la actora  
objeto de  
-----  
nálisis, se  
andado al  
r conducto  
JO, en su  
México, en  
ora, se ha  
ORREDOR  
de alta  
que se le  
stablece el  
-----



--- Finalmente, el cuarto de los requisitos a estudio, también está satisfecho, dado que la actora detenta un título al que se le ha considerado de buena fe y el enjuiciado **no tiene ninguno**, es claro entonces, que el mejor derecho para poseer el inmueble controvertido, recae en aquella; puesto que de los once convenios de compensación por afectación y desocupación de terreno, que oferta la persona moral demandada, no se advierte que los enajenantes<sup>1</sup>, tuvieran algún derecho sobre los inmuebles que cedieron al GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

--- En ese contexto, se califican de inoperantes las excepciones opuestas por el demandado marcadas con los numerales I y III, pues se encaminan a desvirtuar el título que acredita como **propietaria** a la actora.-----

--- Sin embargo, tales argumentos son de desestimarse, porque el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles no exige como requisito el que el actor NO sea dueño del predio, sino que tenga justo título, lo que es suficiente para lograr la procedencia de su pretensión.-----

--- Por la similitud de preceptos que se contienen en la siguiente tesis, con las que imperan en nuestra entidad, tiene aplicación al caso este criterio Federal: **"ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. SU EJERCICIO POR EL PROPIETARIO DE LA COSA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).** Como lo afirma el impugnante, la Sala responsable para declarar la improcedencia de la acción plenaria de posesión, se basó en que por ser propietario del inmueble cuya restitución reclamó, le está vedado el ejercicio de la mencionada acción, sin embargo, cabe destacar que en contra de tales argumentos, el artículo noveno del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California en ninguna forma exige como requisito para la procedencia de la

<sup>1</sup> A saber: JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ LOA, celebrado el catorce de noviembre del año dos mil ocho; MANUEL PROL PROL, celebrados los días tres y catorce de noviembre del dos mil ocho; OSCAR HERNÁNDEZ GUADARRAMA, celebrado el cinco de noviembre del dos mil ocho; JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ LUNA, celebrado el quince de noviembre del dos mil ocho; JULIO CÉSAR FLORES NEGRETE, celebrado el cinco de noviembre de dos mil ocho; VÍCTOR REYES VÁSQUEZ, celebrado el diecinueve de agosto del dos mil nueve; MARCO ANTONIO SUÁREZ MÉNDEZ, celebrado el quince de diciembre de dos mil ocho; JOSÉ MANUEL RANGEL PÉREZ, celebrado el quince de diciembre del dos mil ocho; SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, celebrado el quince de diciembre de dos mil ocho, y GABRIEL RÍOS REGALADO, celebrado el quince de noviembre de dos mil ocho.

acción plenaria que el actor no sea propietario del inmueble respecto del que se ejercita, sino que dicha acción compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título y en consecuencia si el actor acredita que tiene título para poseer el inmueble materia del juicio, ello es suficiente para considerarlo legitimado a ejercitar la acción plenaria de posesión, independientemente de que dicho título lo acredite como propietario de la cosa"; consultable en el Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Diciembre de 1992, página 247. -----

--- Por cuanto hace a la excepción marcada con el numeral II, relativa a la incompetencia en razón de materia, ya fue resuelta mediante ejecutoria de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, emitida por la Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, Estado de México.-----

--- II.- En las anotadas condiciones, debe acogerse la reclamación, por lo que procede declarar que la actora tiene mejor derecho que su oponente para poseer el inmueble descrito en el escrito inicial de demanda; debiéndose condenar al reo a la desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio, a favor de aquella con sus frutos y acciones; lo que hará dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha en cause ejecutoria esta sentencia.-----

--- En este orden circunstancial, cabe decir, que no obstante que el enjuiciado pretendió deslindarse de la posesión material, de cualquier forma, no es factible considerar que diversa dependencia<sup>2</sup>, tenga que cumplir con la obligación, dado que desde el fallo dictado por la Tercera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec, Estado de México, quedaron de manifiesto los límites de la litis, al resolver la controversia competencial y no sería dable ocuparse de otras personas que no fueron partes en el proceso, en detrimento a lo establecido por el artículo 1.195, en relación al 1.135 del ordenamiento adjetivo.-----

--- III.- Por no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el

<sup>2</sup> SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

artículo  
 esp  
 ---  
 ---  
 ded  
 apoc  
 ---  
 GOE  
 Gobe  
 repre  
 ---  
 MEX  
 AVIL  
 entre  
 ---  
 C  
 ---  
 C  
 ---  
 JUZGADO  
 DE PRIMERA  
 INSTANCIA  
 ECATEPEC  
 ---  
 EL  
 JUEZ  
 ECAT  
 LEGA  
 DANII  
 DE LC

A 150

artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, no se hace especial condena en costas judiciales

--- Por lo expuesto y fundado se: ---

**RESUELVE**

--- PRIMERO. - Fue procedente la acción plenaria de posesión deducida por [redacted] por conducto de su apoderado legal [redacted] en consecuencia; ---

--- SEGUNDO. - Se declara que la actora tiene mejor derecho que el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO representado por el Gobernador Constitucional ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS y/o su representante legal, para poseer el inmueble litigioso; por tanto, ---

--- TERCERO. - Se condena al GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO representado por el Gobernador Constitucional ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS y/o su representante legal, a la desocupación y entrega del inmueble materia de este litigio, lo que hará dentro del término concedido en este fallo. ---

--- CUARTO. - No se hace especial condena en costas judicial. ---

--- QUINTO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. ---

**A S Í** DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **ARTURO GONZÁLEZ ROMERO**, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO **DANIEL OLIVARES RODRÍGUEZ**, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. --- DOY FE. ---

*[Signature]*  
JUEZ

*[Signature]*  
SECRETARIO

nueble  
ete al  
sa que  
a si el  
ria del  
citar la  
dicho  
e en el  
bre de  
relativa  
mediante  
a por la  
cia en  
mación,  
que su  
icial de  
entrega  
frutos y  
itados  
e que el  
ualquier  
nga que  
o por la  
ncia en  
tes de la  
ocuparse  
imento a  
135 del  
tas en el

JUDICIAL  
JUZGADO  
DE  
ECATEPEC DE MORELOS  
ESTADO DE MÉXICO  
PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
SECRETARÍA

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, MEXICO, NOTIFIQUE DE FECHA \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ por medio de lista y boletin judicial numero \_\_\_\_\_ de conformidad con lo establecido por el articulo \_\_\_\_\_ del Código de \_\_\_\_\_ en el Estado de Mexico. DOY FE \_\_\_\_\_

15-28

NOTIFICADA  
LIC. GEORGINA GARCIA HERNANDEZ

LIBRO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA  
NUMERO 65

15  
54 ANEX

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, MEXICO

CON CEDE EN PRESENTE

RUBEN MONTANO DE los presentes

PRIVADO DE LA PRESENCIA DE LA PARTE DEFENDIDA SEPARADO DEL expediente

Por lo anterior

UNICO.- Acordado

EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 14 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SETECIENTOS SIENDO LAS TRES CON VEINTE MINUTOS, COMPARECE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, VICENTE PALOMINO QUINCEPERSONA AUTORIZADA PARA GIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, POR LA PARTE ACTORA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL Cédula Profesional folio 36 01567 Y POR SU CONDUCTO SE LE NOTIFICA sentencia definitiva de PREVIA LECTURA QUE LE DOY EN VOZ ALTA, FIRMANDO AL ALCACE PARA SU CONSTANCIA LEGAL DOY FE

fecha mayo de dos mil

NOTIFICADA  
LIC. GEORGINA GARCIA HERNANDEZ

Lic. Vicente Palomino  
AGENCIADO DE NOTIFICACIONES  
CALLE DE LAS ROSAS, DEL DIA Quince  
DOS MIL SETECIENTOS LA  
ABOGADO PRIMERO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, MEXICO

EN ECATEPEC, SIENDO LAS OCHO DEL MES Mayo DEL AÑO DOS MIL SETECIENTOS LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, NOTIFIQUE DE FECHA 13 Mayo 2014 a \_\_\_\_\_ por medio de lista y boletin judicial numero 7600 de conformidad con lo establecido por el articulo 112 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Mexico. DOY FE

con este fecho se le notifica a la parte demandada de la sentencia definitiva que antecede, notificación personal que se surten por medio de lista y boletin judicial lo que doy cuenta al diez del concurrencia para talos los efectos legales que haya lugar DOY FE

NOTIFICADA  
LIC. GEORGINA GARCIA HERNANDEZ

LICENCIADO VICENTE PALOMINO  
CEDULA PROFESIONAL  
REGISTRO INTERNO